



Asamblea General

Distr. general
5 de octubre de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones

Tema 74 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y
las libertades fundamentales**

Libertad de religión o de creencias

Nota del Secretario General*

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe provisional del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, Ahmed Shaheed, de conformidad con la resolución [75/188](#) de la Asamblea General.

* Este informe se presenta con retraso para poder incluir en él la información más reciente.



Informe provisional del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, Ahmed Shaheed

Libertad de pensamiento

Resumen

En este informe, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, Ahmed Shaheed, examina el alcance teórico y las posibles vulneraciones del primer derecho que figura en el artículo 18 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: la libertad de pensamiento. Sobre la base de la jurisprudencia internacional, estudios académicos y las perspectivas de partes interesadas diversas, examina en primer lugar los cuatro atributos que se proponen para este derecho: a) la libertad de no revelar los propios pensamientos; b) la libertad de no ser objeto de penalización por los propios pensamientos; c) la libertad de que los propios pensamientos no sean sometidos a una alteración inaceptable; y d) un entorno propicio para la libertad de pensamiento.

En segundo lugar, el Relator Especial examina las posibles vulneraciones del derecho en siete esferas distintas: las torturas o las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; la vigilancia; el proselitismo coactivo y las medidas anticonversión y antiblasfemia; la libertad intelectual y la educación; las tecnologías existentes y emergentes; la salud mental; y las prácticas de conversión. Por último, el Relator Especial formula recomendaciones clave a los agentes multilaterales y estatales y a diversas instancias no estatales sobre cómo respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la libertad de pensamiento. En particular, alienta al sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas a que aclare más el alcance y el contenido de la libertad, entre otras cosas mediante una observación general.

I. Introducción¹

1. Para muchos, el axioma de René Descartes “Pienso, luego existo” trata del carácter esencial de la “libertad de pensamiento” para la dignidad, la capacidad de obrar y la existencia del ser humano. Como se expresa en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 18 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 1 1) de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, la libertad de pensamiento se reconoce como uno de tres derechos distintos pero iguales² dentro del derecho a la libertad “de pensamiento, de conciencia y de religión” o de creencias.

2. La libertad de pensamiento, junto con la conciencia y las creencias, se considera parte del fuero interno de la persona, un santuario interior (mente) donde se desarrollan, ejercen y definen las facultades mentales. Los antecedentes de la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos indican que algunos delegados, entre ellos el libanés Charles Malik, consideraban que el libre ejercicio de estas facultades era esencial para proteger “las posesiones más sagradas e inviolables de la persona humana”, las cuales le permiten “percibir la verdad, escoger libremente y existir”³. Mencionada a propósito como el primer derecho en el artículo 18 de la Declaración, la libertad de pensamiento fue caracterizada por el delegado francés, René Cassin, como “el origen de todos los demás derechos”⁴.

3. Sobre la base de diversas tradiciones filosóficas e históricas, desde la Ilustración hasta la filosofía china y la corriente procientífica de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, varios delegados hicieron hincapié en que la libertad de pensamiento iba más allá de las cuestiones religiosas y protegía también el pensamiento político, científico y filosófico⁵. En particular, los redactores de la Declaración Universal destacaron la supresión de “librepensadores”, científicos y disidentes como paradigma de la vulneración de esa libertad⁶. No obstante, si bien los redactores debatieron brevemente sobre qué abarcaba la “libertad de pensamiento”, no proporcionaron más detalles en la formulación de la Declaración.

4. Los artículos 4 y 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos confirman la importancia del derecho, atribuyéndole una protección absoluta, incluso en situaciones excepcionales⁷. En consecuencia, y a diferencia de las libertades del fuero o mundo externo, que están sujetas a las limitaciones que imponga el Estado si están prescritas por la ley y son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos de los demás, la injerencia estatal en la libertad de pensamiento no puede ser nunca legal. Pese a la importancia declarada y el carácter absoluto de ese derecho, su alcance y contenido siguen sin apenas desarrollarse ni comprenderse en profundidad. El derecho recibe escasa atención en la jurisprudencia, la legislación y la doctrina, tanto internacionales como de otro tipo.

¹ El Relator Especial agradece la excelente investigación realizada para este informe por Rose Richter, Christine Ryan, Jennifer Tridgell, Ben Greenacre y Alexandra Ziaka. Asimismo, expresa su gratitud a los investigadores noveles y becarios de verano por sus aportaciones.

² Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 22 (1993), relativa a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I), pág. 245, párr. 1).

³ E/CN.4/SR.14, pág. 3.

⁴ E/CN.4/SR.60, pág. 10.

⁵ E/CN.4/SR.7, pág. 4; y la comunicación presentada por Jan Christoph Bublitz.

⁶ Por ejemplo, véanse E/CN.4/SR.60 y E/CN.4/SR.60/Corr.1, pág. 10 (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Líbano).

⁷ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 22 (1993), párrs. 1 y 3. Véanse también Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011), relativa a la libertad de opinión y la libertad de expresión (CCPR/C/GC/34, párr. 5); y A/HRC/31/18, párr. 17.

Con una posible excepción⁸, el Comité de Derechos Humanos aún no ha considerado la libertad de pensamiento en aquellos casos en que los autores han alegado que se ha vulnerado ese derecho, optando en su lugar por analizarlos en virtud de otras disposiciones en materia de derechos humanos⁹. De manera semejante, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha evitado ocuparse de esta libertad¹⁰. Si bien la libertad está reconocida en más de 100 constituciones nacionales, su formulación y regulación no son coherentes¹¹.

5. Cada vez más, los comentaristas y titulares de derechos que buscan que se preste mayor atención a esta “libertad olvidada”¹² subrayan las importantes presiones, tanto existentes como emergentes, a que se enfrenta la libertad de pensamiento, cuyas implicaciones no siempre se comprenden. Por ejemplo, según informan las partes interesadas, algunos agentes estatales y no estatales emplean prácticas problemáticas para alterar el pensamiento, entre otras cosas mediante programas de reeducación, torturas, proselitismo coercitivo, medidas anticonversión y el tratamiento forzoso de supuestos trastornos mentales.

6. Otros hacen hincapié en los grandes avances de la tecnología digital, la neurociencia y la psicología cognitiva que podrían facilitar el acceso al contenido de nuestros pensamientos y afectar a nuestra forma de pensar, sentir y comportarnos. Pese a su carácter incipiente, los comentaristas señalan que los avances en el diseño de estas tecnologías y su uso cada vez más generalizado plantean cuestiones pertinentes para quienes formulan políticas, entre otras instancias, sobre la manera de proteger los derechos del fuero interno, incluida la libertad de pensamiento.

7. En este informe se explora el significado de la “libertad de pensamiento” como derecho humano universal y se hace lo posible por ofrecer orientaciones prácticas a los titulares de derechos y de obligaciones respecto de cómo respetarla, protegerla y promoverla. Con tal fin, el Relator Especial se basa en la jurisprudencia y en las investigaciones y perspectivas de partes interesadas diversas. El informe no despeja de forma concluyente los debates en torno a qué constituye “pensamiento” o “libertad de pensamiento”, sino que se trata de un primer intento de articular de manera exhaustiva el contenido y el alcance del derecho en el sistema de las Naciones Unidas.

II. Actividades del Relator Especial

8. Entre mediados de julio de 2020 y mediados de julio de 2021, el Relator Especial dirigió 56 comunicaciones a diversos agentes estatales y no estatales para expresar su preocupación por las vulneraciones de la libertad de religión o de creencias. El Relator Especial emprendió varias actividades de seguimiento de sus informes anteriores sobre la lucha contra el antisemitismo (A/74/358); la violencia de género y la discriminación en nombre de la religión o las creencias (A/HRC/43/48); la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (A/75/385); la relación entre la libertad de expresión y la libertad de religión o de creencias (A/HRC/40/58); la lucha contra la islamofobia y el odio antimusulmán (A/HRC/46/30); y sus visitas a Sri Lanka (A/HRC/43/48/Add.2) y Uzbekistán (A/HRC/37/49/Add.2). Colaboró con la Oficina sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger para aplicar la

⁸ Véase [CCPR/C/78/D/878/1999](#).

⁹ En dos ocasiones, el Comité de Derechos Humanos consideró innecesario examinar la libertad de pensamiento tras constatar una violación de la libertad de expresión: véanse [CCPR/C/84/D/1119/2002](#), párr. 7.4; y [CCPR/C/64/D/628/1995](#), párr. 10.5.

¹⁰ Por ejemplo, véase *Riera Blume and Others v Spain*.

¹¹ Véase <https://www.wisdomperiodical.com/index.php/wisdom/article/view/310>.

¹² Véase https://brill.com/view/journals/ejcl/8/2-3/article-p226_226.xml?rskey=7hFYVs&result=98, págs. 2 y 3.

Estrategia y el Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Discurso de Odio, así como con la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. Trabajó con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger y la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas para hacer avanzar el Compromiso Global de Medidas por parte de Organizaciones Religiosas y Confesionales para Abordar la Pandemia de la COVID-19 en Colaboración con las Naciones Unidas¹³, y con el Instituto Ralph Bunche de Estudios Internacionales de la Universidad de la Ciudad de Nueva York en un proyecto de seguimiento derivado de su visita a Uzbekistán. En calidad de observador, asistió a reuniones del Grupo de Contacto Internacional sobre la Libertad de Religión o de Creencias y la Alianza Internacional para la Libertad de Religión o de Creencias. También siguió manteniendo contactos con diversos agentes que promovían la libertad de religión o de creencias, como el Grupo Internacional de Parlamentarios para la Libertad de Religión o de Creencias y Minority Rights Group.

III. Metodología

9. Como base para este informe, el Relator Especial celebró, de manera virtual, 7 mesas redondas y 11 reuniones bilaterales con las principales partes interesadas de las cinco regiones geográficas. En respuesta a su convocatoria, recibió y revisó las comunicaciones presentadas por 35 entidades de la sociedad civil, 14 particulares, 12 Estados, 4 organizaciones multilaterales y 3 organismos nacionales de derechos humanos y de igualdad. Entre los participantes, que reflejaban intereses diversos y polifacéticos en la libertad de pensamiento, se encontraban titulares de derechos, defensores de los derechos humanos, integrantes de la sociedad civil, líderes de todas las religiones y de ninguna, psicólogos, neurocientíficos, responsables de formular políticas, juristas, académicos, medios de comunicación, empresas de tecnologías digitales, organizaciones intergubernamentales e internacionales y Estados. El Relator Especial expresa su más profunda gratitud a todos quienes aportaron su tiempo e ideas.

IV. Marco conceptual

10. El concepto de “pensamiento” no está definido en el derecho internacional, ni se menciona en los trabajos preparatorios del artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 18 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 14 1) de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁴. Hay quienes afirman que los redactores no concretaron su significado a propósito, para que nuestra comprensión del derecho pudiera evolucionar con los avances científicos. En consecuencia, en los círculos académicos se mantiene un intenso debate sobre la medida en que se debe restringir la interpretación del concepto de “pensamiento” en el derecho internacional de los derechos humanos y, por consiguiente, el alcance de la protección concedida a la “libertad de pensamiento”.

11. La definición de qué constituye “pensamiento” no solo carece de precisión jurídica, sino que tampoco goza de consenso en los ámbitos científico y filosófico. Por lo general, los neurocientíficos coinciden en que los pensamientos se crean cuando miles de millones de neuronas del cerebro, conectadas por billones de

¹³ Véase <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Religion/GlobalPledgeAction.pdf>.

¹⁴ E/CN.4/1984/71, párrs. 13 a 33.

sinapsis, se activan a la vez¹⁵; hasta aquí llega el consenso. Algunos neurocientíficos distinguen el “pensamiento” de otros procesos cognitivos, incluidas las emociones, sobre la base de la parte principal del cerebro que interviene. Otros hacen hincapié en la complejidad y el elevado grado de interconexión de los aspectos anatómicos del cerebro que sustentan las funciones cognitivas, y comparan la labor de “rastrear un pensamiento de principio a fin” con “preguntar dónde empieza el bosque”¹⁶.

12. Numerosas partes interesadas tratan el “pensamiento” como la acción y el efecto de pensar¹⁷. Por ejemplo, la experta en derecho Nita Farahany considera el “pensamiento” un “producto” cognitivo con contenido “rico” o “sustantivo” y lo distingue de resultados “inferiores” de la cognición, como las emociones, las inclinaciones o las preferencias¹⁸. Otras personas rechazan esta distinción conceptual y afirman que las emociones forman parte indisoluble de los procesos de pensamiento haciendo que la mente tienda a pensar más en una cosa que en otra¹⁹. Por otra parte, algunos estudiosos sostienen que el “pensamiento” incluye la capacidad mental de la persona para “razonar”, mientras que otros subrayan que los pensamientos también surgen cuando se piensa de forma espontánea, asociativa y creativa²⁰.

13. Al parecer, algunos expertos han distinguido entre el pensamiento consciente y el inconsciente. Por ejemplo, el psicólogo Daniel Kahneman propone dos modos de pensar: “rápido” (de manera automática, intuitiva y en gran medida inconsciente) y “despacio” (de forma deliberada, analítica y haciendo un esfuerzo consciente), y se podría mantener que distingue entre el pensamiento pasivo (no controlado) y activo (autocontrolado)²¹. La memoria, que serían pensamientos “consolidados”, también podría entrañar una evocación consciente o inconsciente²². Otros sostienen que el pensamiento consciente no es totalmente activo: con frecuencia, no se puede inhibir, interrumpir ni finalizar mientras se desarrolla²³. Por tanto, algunos expertos aducen que la “libertad” de pensamiento no radica en controlar “libremente” los propios pensamientos, sino en garantizar la autonomía suficiente para desarrollar pensamientos sin influencias inaceptables²⁴.

14. Numerosos humanistas definen el “pensamiento” a la par como una experiencia mental privada (ya sea como producto o proceso) y una facultad que puede y debe ser cultivada mediante la creación de un entorno propicio²⁵. Según argumentan, al igual que otras muchas facultades, la del pensamiento crítico debe “enseñarse y gozar de libertad y oportunidad para desarrollarse”, entre otras cosas mediante los planes de estudios educativos²⁶.

¹⁵ Véase <https://www.scientificamerican.com/article/mind-aglow-scientists-watch-thoughts-form-in-the-brain/>.

¹⁶ Véase <https://engineering.mit.edu/engage/ask-an-engineer/what-are-thoughts-made-of/>.

¹⁷ Véanse <https://dle.rae.es/pensamiento?m=form>; y las comunicaciones presentadas por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y Jan Christoph Bublitz.

¹⁸ Consultas sobre psicología y neurociencia.

¹⁹ Véase <https://press.princeton.edu/books/paperback/9780691000671/a-spinoza-reader>.

²⁰ Por ejemplo, véase <https://www.christofflab.ca/wp-content/uploads/2017/10/Doshi2012.pdf>, pág. 1.

²¹ Véase <https://us.macmillan.com/books/9780374533557>.

²² Comunicación presentada por Antoon De Baets.

²³ Véase https://www.blogs.uni-mainz.de/fb05philosophie/files/2013/04/Metzinger_M-Autonomy_JCS_2015.pdf, pág. 270.

²⁴ Véase <https://www.worldcat.org/title/un-covenant-on-civil-and-political-rights-ccpr-commentary/oclc/1037676229?referer=di&ht=edition>, pág. 412.

²⁵ Comunicación presentada por Humanists UK.

²⁶ Consultas con Humanists International.

15. Los lingüistas debaten a menudo sobre si el lenguaje moldea los pensamientos o es un mero vehículo para expresarlos. En general, los relativistas opinan que los pensamientos surgen del diálogo interno de cada persona y emplean la misma gramática que la lengua materna²⁷. Por otro lado, los universalistas sostienen que las lenguas comparten una misma estructura subyacente y sus diferencias superficiales no afectan a los procesos cognitivos²⁸. Desde esta perspectiva, el lenguaje se desliga del pensamiento humano y no es pertinente para él²⁹.

16. Cada vez más, las partes interesadas afirman que el “pensamiento” no se limita simplemente al contenido de cada mente, sino que abarca la denominada “cognición extendida” o “pensamiento externo”³⁰. Teorizan que determinados objetos (por ejemplo, diarios o cuadernos de notas) o aspectos de la “huella digital” de una persona (por ejemplo, historiales de búsquedas en Internet o el contenido de los teléfonos inteligentes) pueden constituir “pensamiento” y no ser meras expresiones de los propios pensamientos. Asimismo, la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión indica que ciertos aspectos de la huella digital de una persona, entre ellos las búsquedas en Internet y la visualización de contenidos, constituyen expresiones del “pensamiento” privado³¹. En apoyo de las teorías del “pensamiento extendido”, algunos estudios indican que ciertas personas, entre ellas las que padecen demencia, usan los medios sociales o los teléfonos inteligentes como sustitutos externos de la memoria y no necesariamente como instrumentos para transmitir o expresar pensamientos³². El Relator Especial observa que extender la protección absoluta de la libertad de pensamiento a determinadas formas de expresión plantea complicaciones en diversos escenarios, entre otros en el seno del sistema de justicia. Con independencia de si se consideran fuero interno o no, estos elementos ya reciben una protección limitada en virtud del derecho a la privacidad³³.

V. Marco jurídico

17. Si bien la libertad de pensamiento está reconocida en varios instrumentos internacionales de derechos humanos³⁴, sus atributos fundamentales y su alcance no están claros. Esa situación se ve complicada por la incoherencia retórica, ya que hay

²⁷ Véase <https://www.worldcat.org/title/explorations-in-linguistic-relativity/oclc/746930056>, págs. 25 a 44.

²⁸ Véase <https://www.worldcat.org/title/rethinking-linguistic-relativity/oclc/33047146>.

²⁹ Véase https://monoskop.org/images/2/20/Pinker_Steven_The_language_instinct_1995.Pdf, pág. 60.

³⁰ Véanse <https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/frai.2019.00019/full>; y las comunicaciones presentadas por Jubilee Campaign, Susie Alegre, Jan Christoph Bublitz y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa; véase también <https://www.ida.liu.se/~729A10/mtrl/Rowlands.pdf>.

³¹ [A/HRC/47/25](#), párr. 66.

³² Véase <https://www.cambridge.org/core/journals/journal-of-the-american-philosophical-association/article/abs/is-having-your-computer-compromised-a-personal-assault-the-ethics-of-extended-cognition/AD3872F46DFB86C0A949A9CBD9A15EEC>.

³³ Resolución [75/176](#) de la Asamblea General, decimotercer párrafo del preámbulo.

³⁴ Artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 18 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 14 1) de la Convención sobre los Derechos del Niño; artículo 1 1) de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones; artículo 9 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos); artículo 13 1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 22 de la Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN; artículo 30 1) de la Carta Árabe de Derechos Humanos; artículo 9 1) de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño.

quienes usan “libertad de pensamiento” de manera intercambiable con otros derechos, y por los estrechos lazos que existen entre los derechos del fuero interno, como el pensamiento y las creencias.

A. Libertad de pensamiento y libertad de expresión

18. Mientras que la libertad de pensamiento es absoluta, la libertad de expresión puede limitarse. Sin embargo, la distinción entre “pensamiento” y “expresión” en el derecho internacional no siempre es clara. Pese a que el pensamiento y la expresión son distintos desde el punto de vista conceptual y práctico, se encuentran inmersos en un bucle perpetuo de influencia mutua en que la expresión sirve de vehículo para intercambiar y desarrollar pensamientos, y los pensamientos sirven de alimento a la expresión.

19. Para el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, el “derecho a pensar es el punto de partida de la libertad, y [...] la expresión es el punto de partida del pensamiento”³⁵. El Tribunal Supremo del Canadá también observa que, cuando se habla de “pensar en voz alta [...] en muchos casos, nuestros pensamientos solo adquieren su forma definitiva cuando se expresan”³⁶. Desde esta perspectiva, restringir la libertad de expresión de una persona podría poner trabas al proceso de desarrollo de los pensamientos. Por tanto, hay quienes indican que las “expresiones del pensamiento” están amparadas en la protección absoluta de la libertad de pensamiento³⁷, pero esto podría ampliar indebidamente su alcance y modificar el carácter condicional de la libertad de expresión.

20. El artículo 13 1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos difiere del artículo 18 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en que más bien protege un “derecho a la libertad de pensamiento y de expresión” híbrido. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos interpreta que este derecho incluye la libertad de expresar y difundir ideas y la libertad de recibir información sin injerencias ilícitas o injustificadas. No obstante, al parecer, la libertad de pensamiento no es absoluta en virtud del artículo 13 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

B. Libertad de pensamiento y libertad de opinión

21. El pensamiento y la opinión son libertades distintas, consagradas en los artículos 18 1) y 19 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respectivamente. No resulta sencillo delimitarlas con precisión, ya que ambas se enmarcan en el fuero interno, y algunos tribunales y comentaristas consideran que la opinión es un tipo de “pensamiento”. Los redactores del Pacto no dedicaron apenas tiempo a explicar por qué y en qué medida difieren; se limitaron a comentar que el “pensamiento” y la “opinión” no eran idénticos, aunque sí próximos en su significado y complementarios³⁸. En particular, dos titulares de la Relatoría Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión observan que la libertad de opinión está “estrechamente relacionada” con la libertad de pensamiento dentro del fuero interno, y este “proceso interno (pensamiento y opinión)” interactúa “con el externo (expresión)”³⁹. Varios interlocutores hacen hincapié en que la libertad de opinión

³⁵ Véase <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/535/234/>, pág. 253.

³⁶ Véase <https://www.canlii.org/en/ca/scc/doc/2001/2001scc2/2001scc2.html#par25>, párr. 108.

³⁷ Véase https://intersentia.com/docs/CHRLR_2012_01.pdf, págs. 80 a 82.

³⁸ A/2929, párr. 123.

³⁹ A/HRC/47/25, párr. 33; y A/HRC/44/49/Add.2, párr. 11.

depende de que se proteja la libertad de pensamiento⁴⁰, ya que el “pensamiento es un proceso, mientras que la opinión es el resultado de ese proceso”⁴¹.

C. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias

22. Los trabajos preparatorios de la Declaración Universal de Derechos Humanos indican que la libertad de pensamiento se extiende más allá del pensamiento sobre cuestiones de conciencia, religión y creencias, y señalan que la libertad de religión es “solo una forma de la libertad de pensamiento”⁴². El Comité de Derechos Humanos aclara además que la libertad de pensamiento no se limita a la esfera de la “religión”⁴³, sino que abarca el pensamiento “sobre todas las cuestiones”⁴⁴. Esto incluye, según un miembro del Comité, los pensamientos que “las autoridades o la opinión pública consideren ofensivos o ilegítimos”⁴⁵, lo que lleva a algunos académicos a describir la libertad de pensamiento como el “derecho a tener ideas desviadas” incluso si los actos perjudiciales en sí constituyen delito⁴⁶.

23. En la jurisprudencia regional también se establece que la libertad de pensamiento no protege solamente el pensamiento basado en la religión o las creencias. Por ejemplo, según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, los “pensamientos” podrían incluir la intención de votar a un partido político⁴⁷ y la elección del nombre de un hijo⁴⁸.

24. El Relator Especial señala que las personas, religiosas o no, pueden valorar la libertad de pensamiento como vehículo de la razón, la búsqueda de la verdad y la capacidad de obrar individual, haciendo uso de la libertad de elección religiosa (es decir, el derecho a tener o a adoptar una religión o creencias, o a cambiarlas, y a interpretar la religión o las creencias propias) y la “libertad de independencia de la religión” para pensar libremente sobre cualquier cuestión sin injerencias de la religión ni los sistemas de creencias. En la Declaración de Beirut sobre la Fe para los Derechos se subraya además que la libertad de religión o de creencias no puede existir en ausencia de la libertad de pensamiento⁴⁹. Dentro de la religión, una persona puede pensar de forma crítica sobre las exigencias que conlleva para el modo de vida y para dar pleno efecto a la práctica religiosa, incluidos el culto, los preceptos y la enseñanza.

⁴⁰ Por ejemplo, véase la comunicación presentada por Associação Nacional de Juristas Evangélicos (ANAJURE); véase también https://www.researchgate.net/profile/Christoph-Bublitz/publication/261950057_Freedom_of_Thought_in_the_Age_of_Neuroscience/links/55e5d32008aec74db32/Freedom-of-Thought-in-the-Age-of-Neuroscience.pdf, pág. 4.

⁴¹ Véase <https://www.worldcat.org/title/international-bill-of-rights-the-covenant-on-civil-and-political-rights/oclc/7464593>, pág. 217.

⁴² Por ejemplo, véase A/C.3/SR.127, pág. 395 (Filipinas).

⁴³ CCPR/C/SR.1162, párrs. 40 y 43.

⁴⁴ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 22 (1993) (HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I), pág. 245, párr. 1).

⁴⁵ CCPR/C/106/D/1786/2008, pág. 19.

⁴⁶ Véase https://scholars.unh.edu/unh_lr/vol3/iss2/3/.

⁴⁷ Véase <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-78984>, párr. 76.

⁴⁸ Véase <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-3751>, párr. 2.

⁴⁹ A/HRC/40/58, anexo I, párr. 5.

D. Atributos del derecho a la libertad de pensamiento

25. Más allá de la protección absoluta⁵⁰, los elementos básicos o “atributos” de este derecho se han aclarado relativamente poco. A continuación, el Relator Especial define cuatro atributos posibles de este derecho sobre la base de la jurisprudencia y los comentarios internacionales en materia de derechos humanos: a) ausencia de obligación de revelar los propios pensamientos; b) ausencia de pena o sanción por los propios pensamientos; c) ausencia de alteración inaceptable de los propios pensamientos; y d) creación por los Estados de un entorno propicio para la libertad de pensamiento.

1. Libertad de no revelar los propios pensamientos

26. Al discutir la libertad de pensamiento en su observación general núm. 22, el Comité de Derechos Humanos afirmó que, “[d]e conformidad con el artículo 17 y el párrafo 2 del artículo 18 [del Pacto Internacional], no se puede obligar a nadie a revelar sus pensamientos”⁵¹, lo que implica que la “intimidad mental” es un atributo fundamental de la libertad de pensamiento. Se podría argumentar que el derecho a no revelar los propios pensamientos en contra de la voluntad incluye el “derecho a guardar silencio” sin dar explicaciones sobre ese silencio⁵². Por otro lado, los tribunales de los Estados Unidos reconocen que el derecho de una persona a la intimidad abarca la intimidad mental⁵³.

2. Libertad de no ser objeto de penalización por los propios pensamientos, reales o inferidos

27. Está extendida la opinión de que uno de los atributos de la libertad de pensamiento es que los Estados no deben imponer nunca penas ni sanciones a las personas por sus meros pensamientos, lo que abarca las creencias, los deseos, las fantasías y las intenciones no llevadas a la práctica. Esa protección parte del principio de que cada persona es libre de pensar lo que desee en su mente interior. Dado que cualquier limitación impuesta sobre el fuero interno es inaceptable, es posible que los Estados o los agentes no estatales conculquen este atributo cuando penalizan a una persona por sus pensamientos, con independencia de si se determinó o no con precisión cuáles eran. No obstante, en un momento en que los avances tecnológicos aumentan la posibilidad de que se descifre o infiera con precisión la mente interior de una persona, urge que se estudien parámetros y protecciones claros para los derechos del fuero interno.

3. Protección ante la alteración inaceptable del pensamiento

28. Varios comentaristas sostienen que la libertad de pensamiento protege frente a la alteración de los propios pensamientos, en circunstancias especiales. Se trata de una cuestión compleja de delimitar porque, en realidad, nuestros pensamientos se ven constantemente influidos por otras personas. Los padres convencen a sus hijos para que coman de manera sana, las empresas persuaden con una publicidad atractiva a los consumidores para que compren sus productos y quienes formulan políticas usan “pequeños empujones” para influir en la conducta de la ciudadanía a fin de lograr los resultados deseados, entre otras cosas en materia de donación de órganos, nutrición y

⁵⁰ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 22 (1993) (HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I), pág. 245, párrs. 1 y 3). Véanse también Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011) (CCPR/C/GC/34), párr. 5; y A/HRC/31/18, párr. 17.

⁵¹ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 22 (1993) (HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I), pág. 245, párr. 3).

⁵² CCPR/C/106/D/1786/2008, pág. 19.

⁵³ *Long Beach City Employees Assn. v. City of Long Beach* (1986); *Stanley v. Georgia* (1969).

conservación del medio ambiente⁵⁴. Si bien estos ejemplos concretos no suelen suscitar inquietud en lo referente a los derechos humanos, no dejan de plantear cuestiones sobre qué constituye “autonomía mental”. En última instancia, los académicos proponen tres categorías de alteración inaceptable del propio pensamiento que podrían vulnerar la libertad de pensamiento.

a) Coacción

29. Aunque el artículo 18 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege contra las “medidas coercitivas que puedan menoscabar [la] libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias [de su elección]”, los antecedentes de la redacción del Pacto dan a entender que esta protección incluye la libertad frente a determinadas formas de influencia “psicológica”⁵⁵, la cual, según la interpretación de los expertos en derecho, abarca la alteración coercitiva del pensamiento⁵⁶. Igualmente, hay académicos que afirman que, dado que el “pensamiento” forma parte del proceso por el que las personas generan creencias o convicciones religiosas, su alteración coercitiva podría ser objeto de protecciones especiales derivadas del artículo 18 2) del Pacto. Del mismo modo, el Comité de Derechos Humanos ha sostenido que la libertad de coacción protege la libertad de conciencia, la cual, al igual que la de pensamiento, es una libertad absoluta que no se menciona de manera explícita en el artículo 18 2)⁵⁷.

30. No existe una definición única de “coacción” en el derecho internacional de los derechos humanos. En las distintas jurisdicciones nacionales, las definiciones varían, pero por lo general incluyen el uso de la fuerza o una amenaza expresa o implícita que hace que la víctima tema de forma inmediata y razonable las consecuencias, lo que la obliga a actuar en contra de su voluntad⁵⁸. Al examinar comunicaciones sobre coacción, el Comité de Derechos Humanos ha considerado de manera afirmativa que las amenazas de violencia o sanción penal⁵⁹, así como las restricciones del acceso a la educación, la atención médica, el empleo o la participación en la vida pública, son actos coercitivos que contravienen el artículo 18 1) y 2) del Pacto⁶⁰.

31. Es importante destacar que algunos artífices del Pacto razonaron que la coacción “no debe interpretarse como aplicable a las convicciones morales o intelectuales”⁶¹. Del mismo modo, algunos redactores de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Relatora Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión no consideran que las influencias sociales ordinarias inevitables, como la persuasión, sean injerencias inaceptables, y esta última observa que “en realidad los seres humanos nos vemos constantemente influidos en nuestro pensamiento [...] por otros”⁶². Las partes interesadas observan además que la libertad no “protege a la persona de los pensamientos de los demás”⁶³. Por tanto, se debe juzgar caso por caso el punto exacto en que la persuasión se convierte en coacción, tomando en consideración el contexto y el tema.

⁵⁴ Véase <https://www.diva-portal.org/smash/get/diva2:818442/FULLTEXT01.pdf>.

⁵⁵ E/CN.4/SR.319, pág. 3.

⁵⁶ Comunicación presentada por Jan Christoph Bublitz.

⁵⁷ CCPR/C/79/Add.6, párr. 7.

⁵⁸ Por ejemplo, véase

[https://cite.case.law/pdf/1551665/State%20v.%20Darlington,%20153%20Ind.%201%20\(1899\).pdf](https://cite.case.law/pdf/1551665/State%20v.%20Darlington,%20153%20Ind.%201%20(1899).pdf), pág. 3.

⁵⁹ CCPR/C/78/D/878/1999, párr. 7.2.

⁶⁰ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 22 (1993) (HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I), pág. 246, párr. 5).

⁶¹ A/2929, párr. 110.

⁶² A/HRC/47/25, párr. 34. Véase también A/67/303, párr. 26.

⁶³ Comunicación presentada por ADF International.

b) Modificación

32. La “modificación” del pensamiento, a saber, el cambio de los pensamientos de una persona mediante la alteración directa del equilibrio bioquímico o la función del cerebro, es otro ejemplo de un intento de alterar los pensamientos de una persona que puede conculcar el artículo 18 1) del Pacto cuando no es producto del consentimiento libre e informado. A diferencia de la coacción, la modificación se produce con independencia de que la víctima sea consciente o no del uso o la amenaza de la fuerza.

33. En la actualidad, se usan con frecuencia tratamientos como la estimulación cerebral profunda y la estimulación transcraneal con corriente directa para modular la actividad cerebral y los pensamientos con fines médicos. Aunque hoy en día no se utiliza en seres humanos, es posible que en un futuro la optogenética haga posible alterar, eliminar o transferir los recuerdos de una persona usando luz para controlar neuronas concretas⁶⁴.

34. El consumo de sustancias psicoactivas también podría modificar el equilibrio bioquímico y las estructuras cerebrales de una persona, motivo por el cual algunos estudiosos y defensores argumentan la posibilidad de que la administración forzosa de esas sustancias vulnere la libertad de pensamiento.

c) Manipulación

35. Un corpus de doctrina jurídica cada vez más nutrido apoya la afirmación de que la libertad de pensamiento incluye la libertad de no ser objeto de manipulación. Mientras que la modificación soslaya los procesos psicológicos para alterar directamente la función biológica, la manipulación hace uso de esos procesos y los controla. Algunos estudiosos definen la manipulación del pensamiento como una “injerencia en los procesos de la comprensión” con el fin de inducir la formación de “modelos mentales [...], conocimientos e ideologías sesgados”, o una forma de “control mental cognitivo”⁶⁵. Las partes interesadas señalan que las diferencias de poder son un factor clave para instaurar y ejercer un control manipulador sobre los pensamientos de una persona⁶⁶. Desde su perspectiva, en determinadas situaciones, si un “influenciador” explota las asimetrías de poder respecto de la “víctima” para alterar sus pensamientos, esto podría vulnerar la libertad de pensamiento de esa persona.

36. Los estudiosos del derecho sostienen que las influencias mentales, que entrañan “procesos conscientes y no coaccionados” como la persuasión, en principio son legítimas, pero no necesariamente⁶⁷. Al evaluar caso por caso si ciertas prácticas manipulan de manera inaceptable el pensamiento de una persona, se podrían considerar los siguientes factores, entre otros:

a) **Consentimiento.** ¿El titular del derecho dio consentimiento para la práctica, de forma explícita o tácita, y tenía capacidad para darlo? ¿Fue ese consentimiento libre e informado?

b) **Ocultación o falta de claridad.** ¿Una “persona razonable” sería consciente de la influencia que se pretende ejercer? Por ejemplo, si el contenido es un anuncio o una campaña gubernamental, ¿se describe o etiqueta como tal, o es patente de alguna manera que lo es? Durante la curación o moderación de contenidos,

⁶⁴ Véase <https://doi.org/10.1007/s11569-020-00377-1>, págs. 209 a 212.

⁶⁵ Véase <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/0957926506060250>, pág. 1.

⁶⁶ Véase <https://www.mendeley.com/catalogue/5a54c92c-2b7c-3deb-8ea7-0d71b3c886b5>, pág. 138.

⁶⁷ Véase

https://www.researchgate.net/publication/257695713_Crimes_Against_Minds_On_Mental_Manipulations_Harms_and_a_Human_Right_to_Mental_Self-Determination, pág. 368

¿se notifica claramente a los usuarios cuándo y por qué se han eliminado o mostrado determinados contenidos?

c) **Asimetría de poder.** ¿Existe un desequilibrio de poder entre el influenciador y el titular del derecho? ¿Ejerce el influenciador este poder para promover un determinado relato con exclusión de otros? ¿Lo hace de una forma limitada, transparente y coherente, que el destinatario pueda modificar o recurrir fácilmente?

d) **Daño.** Algunos comentaristas distinguen entre “influencia” aceptable y “manipulación” inaceptable en función de si existe intención de dañar o si se tiene el efecto de infligir daño. Sin embargo, otros sostienen que no siempre es necesario probar la existencia del “daño” para establecer la presencia de ese tipo de manipulación; más bien, se trata de un factor agravante. Si la influencia socava la capacidad de una persona para tomar decisiones racionales, puede menoscabar la libertad de pensamiento incluso si el resultado deseado es algo que generalmente se considera beneficioso.

37. Estos factores no son exhaustivos y su importancia relativa puede cambiar según el caso concreto, especialmente cuando los miembros de determinados grupos suelen recibir protecciones adicionales respecto de los procesos mentales, como las personas con discapacidad mental o los niños, habida cuenta del desarrollo de sus capacidades. Por ejemplo, se puede dar prioridad a la consideración de los “desequilibrios de poder” en relación con el filtrado de contenidos digitales que influyen en los pensamientos de los niños, pero se requiere la existencia de “daño” para establecer la existencia de una influencia inaceptable cuando se trata de relaciones paternofiliales.

38. La mayor plasticidad cerebral de los niños aumenta su vulnerabilidad a la alteración coercitiva del pensamiento. Recientemente, el Comité de los Derechos del Niño instó a los Estados partes a que identificaran, definieran y prohibieran las prácticas digitales que “manipulen o inhiban” la libertad de pensamiento de los niños, incluidos los “sistemas automatizados o de filtrado de información” que pueden “afectar o influenciar el comportamiento o las emociones de los niños”⁶⁸.

39. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el artículo 5 1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y varias constituciones nacionales, entre ellas las de Serbia y Suiza, protegen la “integridad mental” de las personas⁶⁹, que algunos interpretan como un derecho contra la “injerencia significativa y no consentida en la mente”, incluida la manipulación⁷⁰. Los tribunales competentes aún no han profundizado en este aspecto.

4. Un entorno propicio para la libertad de pensamiento

40. El Relator Especial recuerda que los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados han elaborado una interpretación tripartita de las responsabilidades de los Estados en materia de derechos humanos, a saber, las obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos, que entrañan tanto obligaciones negativas (de restricción) como positivas⁷¹. Varias partes interesadas afirman además que los Estados tienen obligaciones positivas respecto de la libertad de pensamiento, de

⁶⁸ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital (CRC/C/GC/25), párr. 62.

⁶⁹ Véase <https://fra.europa.eu/es/eu-charter/article/3-derecho-la-integridad-de-la-persona>; véase también www.constituteproject.org/constitution/Serbia_2006.pdf?lang=en.

⁷⁰ Por ejemplo, véanse https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-030-69277-3_8; <https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/frai.2019.00019/full>; y <https://repository.law.umich.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2996&context=articles>.

⁷¹ Véase <https://www.ohchr.org/documents/publications/factsheet15rev.1sp.pdf>, pág. 5.

manera similar a otros derechos, incluido el deber de crear un entorno propicio para la libertad⁷²; no obstante, no queda claro lo que eso entrañaría.

41. Hay quienes postulan que facilitar las condiciones sociales o institucionales para que alguien sea capaz siquiera de “pensar” no constituye necesariamente una obligación legal derivada de la libertad de pensamiento⁷³. Otros alertan del peligro de facultar a los Estados para determinar cuáles son las condiciones “ideales” para el libre pensamiento y advierten de que los Estados pueden servirse de esta supuesta “obligación” legal para justificar un control autoritario sobre los canales de comunicación e información, por ejemplo emprendiendo campañas masivas de propaganda y reeducación⁷⁴. En cualquier caso, en la actualidad los Estados partes tienen obligaciones legales positivas derivadas de otros derechos humanos, lo cual podría favorecer considerablemente el disfrute de la libertad de pensamiento.

42. **Libertad de acceso a la información y la comunicación.** En el marco de la libertad de pensamiento, potencialmente existe una base jurídica para afirmar que los Estados están obligados a facilitar el acceso a la información y la comunicación. En la comunicación *Nurbek Toktakunov c. Kirguistán*, el Comité de Derechos Humanos consideró que el “derecho a la libertad de pensamiento y de expresión incluye la protección del derecho de acceso a información en poder del Estado”, respaldando la solicitud del autor (previamente rechazada) de acceder a datos estadísticos del Gobierno sobre la pena de muerte⁷⁵. Resulta interesante que este dictamen refleje tanto la formulación como la interpretación que hace la Corte Interamericana de Derechos Humanos del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“libertad de pensamiento y expresión”)⁷⁶.

43. Por otra parte, yendo más allá del hecho de proporcionar acceso a información específica y considerando el desarrollo de un entorno de información propicio para el pensamiento crítico, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad afirma que “sin acceso a la información y la comunicación, el disfrute de la libertad de pensamiento [...] [de las personas con discapacidad] puede verse gravemente menoscabado y restringido”⁷⁷. Por consiguiente, concluye que los Estados partes deben promover la asistencia y el apoyo a las personas con discapacidad, incluido el acceso a Internet y modos y métodos alternativos de comunicación (por ejemplo, formatos fáciles de leer). Si bien no examina específicamente la libertad de pensamiento, el anterior Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue, destaca que los periodistas son necesarios para el funcionamiento de cualquier sociedad democrática, ya que proporcionan a cada uno y a la sociedad “la información necesaria para formarse sus propias ideas y opiniones”⁷⁸.

44. Asimismo, un antiguo magistrado del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostiene que el acceso a la información es un requisito previo para la libertad de pensamiento, ya que “toda persona mal informada [o que carece de la información necesaria] no puede pensar libremente”. Por tanto, la destrucción de las fuentes públicas de información, incluidos los medios de comunicación, la propaganda y la censura (por ejemplo, campañas de quema de libros), podrían socavar la libertad⁷⁹. El

⁷² Comunicaciones presentadas por ANAJURE y deMens.nu. Consultas sobre el marco jurídico y la libertad intelectual.

⁷³ Véase https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2124014, pág. 10.

⁷⁴ Consultas sobre la libertad intelectual.

⁷⁵ CCPR/C/101/D/1470/2006, párr. 7.4.

⁷⁶ *Gomes Lund y otros vs. Brasil*, párr. 197.

⁷⁷ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 2 (2014), relativa a la accesibilidad (CRPD/C/GC/2), párr. 21.

⁷⁸ A/HRC/20/17, párr. 3.

⁷⁹ Véase https://intersentia.com/docs/CHRLR_2012_01.pdf, págs. 82 y 87. Véase también www.ala.org/advocacy/bbooks/frequentlychallengedbooks.

Relator Especial también observa que los “librepensadores” valoran la libre circulación de ideas e información, por lo que la falta de información o de pluralidad de las fuentes, especialmente en entornos educativos, podría vulnerar su libertad de pensamiento⁸⁰.

45. **El derecho a la educación.** El Comité de los Derechos del Niño observa que el derecho a la educación “se basa [...], refuerza [...], integra y [...] complementa” la libertad de pensamiento⁸¹, mientras que otros postulan que la educación hace posible que los niños desarrollen las facultades cognitivas necesarias para gozar plenamente de su libertad de pensamiento, entre otras cosas para protegerse de la manipulación del pensamiento y pensar de forma crítica por sí mismos⁸². En consecuencia, los Estados deben orientar la educación al “desarrollo máximo de la personalidad, los talentos y las habilidades mentales [...] del niño”⁸³, y el derecho a la educación “solo” se puede disfrutar “si va acompañado de la libertad académica del cuerpo docente y de los alumnos”⁸⁴. Además, puede que el Estado tenga la obligación de facilitar el esparcimiento y el descanso infantil. Según algunas investigaciones, el juego “desempeña un papel importante” en el desarrollo del cerebro, especialmente en la primera infancia; y, sin suficiente descanso, los niños carecen de “capacidad mental para una participación o un aprendizaje provechosos”⁸⁵.

46. **El derecho a la vida cultural y a la ciencia.** La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) subraya que la libertad de pensamiento “posibilita el florecimiento de las expresiones culturales en las sociedades”, y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales enfatiza que el derecho a participar en la vida cultural está “intrínsecamente vinculado” a la libertad de pensamiento⁸⁶. Asimismo, el Comité explica que el derecho a beneficiarse del avance científico incluye el “desarrollo de la mente crítica y las facultades asociadas a la práctica de la ciencia”⁸⁷. Por tanto, los Estados deben adoptar medidas positivas para el avance de la ciencia (desarrollo) y la protección y la difusión de los conocimientos científicos y sus aplicaciones (conservación y difusión)⁸⁸. Los Estados también deben promover la investigación sobre “los aspectos biológico, mental y social del envejecimiento” y sobre “las formas de mantener la capacidad funcional y evitar y retrasar la aparición de las enfermedades crónicas y las incapacidades”⁸⁹, incluidas las enfermedades neurodegenerativas.

⁸⁰ Comunicación presentada por Humanists UK.

⁸¹ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 1 (2001), relativa a los propósitos de la educación (HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. II), pág. 133, párr. 6).

⁸² Consultas con Humanists International; comunicación presentada por Association européenne pour la défense des droits et des libertés (ASSEDEL); véase también <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000244676>.

⁸³ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 17 (2013), sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (CRC/C/GC/17), párr. 27.

⁸⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 13 (1999), relativa al derecho a la educación (HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I), pág. 88, párr. 38).

⁸⁵ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 17 (2013) (CRC/C/GC/17), párrs. 9 y 13.

⁸⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, preámbulo (2005). Véase también Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 21 (2009), relativa al derecho de toda persona a participar en la vida cultural (E/C.12/GC/21), párrs. 19 y 55 c).

⁸⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 25 (2020), relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales (E/C.12/GC/25), párr. 10.

⁸⁸ *Ibid.*, párr. 14.

⁸⁹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 6 (1995), relativa a los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores (HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I), pág. 48, párr. 42).

47. **El derecho a la salud.** Habida cuenta de las numerosas repercusiones de la salud mental en la mente interior de las personas, las obligaciones del Estado, negativas o positivas, para garantizar el más alto nivel posible de salud mental podrían afectar a la libertad de pensamiento de diversas maneras. En relación con el derecho a la salud, las obligaciones positivas incluyen ofrecer “tratamiento y rehabilitación adecuados a los niños que presenten trastornos psicosociales y de salud mental, absteniéndose de administrarles medicaciones innecesarias”⁹⁰. Los Estados también deben impedir que se apliquen tratamientos médicos coercitivos, salvo “en casos excepcionales” para tratar enfermedades mentales⁹¹; y simultáneamente proteger y asistir a las personas con discapacidad mental (por ejemplo, facilitándoles que vivan con sus familias, si así lo desean)⁹².

VI. Constataciones principales

48. Con frecuencia, el carácter absoluto de la libertad de pensamiento, ligado al hecho de que su protección tiene un alcance limitado, en opinión de algunos, ha hecho más difícil prever cómo y cuándo se conculcaría ese derecho, lo que ha ido en menoscabo de su aplicación práctica. En esta sección se exploran las opiniones de partes interesadas diversas, que trabajan en siete campos diferentes pero interconectados, en relación con las principales tendencias y los incidentes aislados en que las políticas o prácticas estatales o no estatales podrían vulnerar la libertad de pensamiento.

A. La tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

49. Las partes interesadas afirman que la tortura psicológica podría alterar o manipular de manera coercitiva los pensamientos de la víctima por medio de un proceso generalmente conocido como “perturbación de la personalidad”, que hace que los “rasgos de personalidad aprendidos o estructurados [de la víctima] se desmoronen”⁹³. Los expertos señalan que esto puede ocurrir cuando determinadas prácticas, como el aislamiento prolongado, las amenazas de violencia sexual o la humillación constante, afectan a los procesos interpersonales, la percepción de control y la identidad individual y de grupo de una persona. En consecuencia, la capacidad de la víctima para controlar sus pensamientos y emociones se ve disminuida⁹⁴.

50. Según algunos expertos, esta forma de tortura también puede generar un estado de “indefensión aprendida” o dependencia y alterar de manera coercitiva los pensamientos de la persona hacia sí misma y los demás⁹⁵. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes señala que, en función de su grado, gravedad y tipo, “la excesiva presión psicológica y las prácticas de manipulación pueden constituir tratos [...] inhumanos o degradantes”, entre otras cosas si se emplean determinadas técnicas a lo largo de un período prolongado o

⁹⁰ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 15 (2013), sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (CRC/C/GC/15), párr. 39.

⁹¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 14 (2000), relativa al derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (E/C.12/2000/4), párr. 34.

⁹² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 5 (1994), relativa a las personas con discapacidad (HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I), pág. 36, párr. 30).

⁹³ Véase <https://www.justsecurity.org/77115/the-mendez-principles-beware-crossing-the-line-to-psychological-torture/>.

⁹⁴ Véase <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/cpsp.12064>, pág. 173.

⁹⁵ Véase <https://scholarship.law.georgetown.edu/facpub/2214/>, pág. 350.

contra personas vulnerables (por ejemplo, niños o personas con discapacidad psicosocial)⁹⁶.

51. Las informaciones proporcionadas por los expertos indican que la tortura física puede modificar estructuras cerebrales esenciales para el pensamiento, entre ellas el hipocampo, la amígdala y la corteza prefrontal, como resultado de un traumatismo contuso o el estrés prolongado. Este último inunda el cerebro de cortisol, la principal hormona del estrés, que también puede alterar el funcionamiento fisiológico normal del cerebro⁹⁷. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las condiciones creadas por la privación de contacto humano o luz adecuada causan “depresión [...] y daño sobre el sistema psicológico y las glándulas [del] cerebro, [así como afectaciones...] a las estructuras hormonales en el cuerpo”⁹⁸.

B. Vigilancia que infiere el pensamiento

52. Algunos académicos y activistas por los derechos sostienen que las tecnologías de vigilancia que se despliegan en los aparatos “de lucha contra el terrorismo” y de seguridad interna amenazan la libertad de pensamiento cuando pretenden revelar los pensamientos de una persona mediante inferencia o cuando esos pensamientos dan lugar a sanciones, entre ellas el encarcelamiento. Aferrándose a la idea de que se puede detectar el “pensamiento extremista” e intervenir antes de que se manifieste, muchos Estados vigilan digitalmente a su ciudadanía interceptando las comunicaciones telemáticas, observando el tráfico de Internet y cotejando y cruzando datos públicos y privados, entre otros los procedentes de medios sociales o registros oficiales.

53. El material filtrado por Edward Snowden indica que la alianza de servicios de inteligencia Cinco Ojos (Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Nueva Zelandia, Canadá y Australia) intercepta de manera exhaustiva múltiples aspectos de las huellas digitales personales⁹⁹, incluidos registros privados con los que, posiblemente, podrían hacer inferencias sobre el pensamiento. Parece ser que el Gobierno de China usa la biometría, la vigilancia digital y los datos personales para analizar el comportamiento a fin de detectar “pensamientos extremistas” o “malsanos” en su población antes de que lleguen a manifestarse¹⁰⁰.

54. Algunas investigaciones indican que las personas modifican su comportamiento cuando saben que están sometidas a vigilancia¹⁰¹, entre otras cosas mediante la autocensura. Hay quienes proponen que, cuando la vigilancia penetra totalmente en la vida digital de los titulares de derechos, estos censuran no solo lo que escriben, sino también con quiénes se relacionan y lo que leen, y en última instancia alteran lo que piensan¹⁰². La vigilancia digital invasiva puede subvertir en especial el pensamiento de grupos específicos. Según las informaciones recibidas, las personas que habían sido sometidas a torturas y persecución, cuando se enteraban de que eran objeto de vigilancia digital, aun encontrándose en un país seguro, “sufrían síntomas similares a los del trastorno por estrés postraumático”¹⁰³.

⁹⁶ A/71/298, párr. 44.

⁹⁷ Véase <https://www.hup.harvard.edu/catalog.php?isbn=9780674743908>, pág. 160.

⁹⁸ Véase https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf, párr. 329.

⁹⁹ Véase <https://www.amnesty.org/en/latest/campaigns/2015/03/10-spy-programmes-with-silly-codenames-used-by-gchq-and-nsa/>.

¹⁰⁰ Véase https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2021/04/china0421_web_2.pdf, págs. 13 y 23 a 25; véase también la comunicación AL CHN 14/2020.

¹⁰¹ Véase <https://catalogofbias.org/biases/hawthorne-effect/>.

¹⁰² Véase <https://lawcat.berkeley.edu/record/1127413/files/fulltext.pdf>, págs. 164 y 169.

¹⁰³ Véase <https://www.vice.com/en/article/pa5d9g/what-constant-surveillance-does-to-your-brain>.

55. Además, un abanico cada vez más amplio de delitos no consumados suscitan preocupación en relación con la libertad de pensamiento. Las disposiciones legislativas relativas a los delitos no consumados respecto del terrorismo y el “extremismo” permiten a las autoridades enjuiciar a una persona sin pruebas de que haya cometido el correspondiente acto grave y culpable (*actus reus*), pasando “sin solución de continuidad de criminalizar los actos de terrorismo a criminalizar los pensamientos y las creencias extremistas”¹⁰⁴. Por ejemplo, algunos Estados han aprobado leyes o emitido directivas que pretenden criminalizar a las personas que acceden a cualquier contenido en línea que pueda ser de utilidad para una persona que cometa o prepare actos de terrorismo¹⁰⁵.

C. El proselitismo y las medidas anticonversión y antiblasfemia

56. El Relator Especial ha recibido informes de casos en que determinadas formas coercitivas de proselitismo atentan contra la libertad de pensamiento. Si bien distinguen entre coacción “leve” y “agresiva”, estas partes interesadas consideran que ambos fenómenos pueden menoscabar la libertad de pensamiento. En un caso denunciado se alegaba que algunas organizaciones confesionales usaban “formas leves de coacción” condicionando la prestación de ayuda humanitaria a que los destinatarios se convirtieran a otra religión¹⁰⁶. En un posible ejemplo de “coacción agresiva”, según las fuentes, agentes no estatales del Pakistán secuestraron a miembros de minorías religiosas o de creencias, en particular niñas hindúes, para convertirlos al islamismo¹⁰⁷.

57. El Relator Especial ha recibido informes de que puede que las leyes anticonversión (es decir, antiapostasía) de varios Estados, entre ellos Bhután, la India, Maldivas, Nepal y Sri Lanka, y las prácticas de proselitismo coactivo alteren el pensamiento de las personas o las penalicen por sus pensamientos “inferidos” (sobre la base de las protecciones relativas a la manifestación de su religión o sus creencias)¹⁰⁸. En 2020, hasta 21 países seguían tipificando la apostasía como delito, entre ellos 12 países en que podía castigarse con la muerte¹⁰⁹.

58. Hay quienes sostienen que las medidas anticonversión atentan contra el fuero interno, lo que incluye la libertad de pensamiento y la libertad de tener convicciones religiosas o de creencias o de cambiarlas¹¹⁰. En particular, el artículo 18 2) y 3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege tanto el derecho de cada persona a tener o adoptar la religión o las creencias de su elección sin ser objeto de medidas coercitivas como el derecho a manifestar públicamente su religión o sus

¹⁰⁴ A/HRC/43/46/Add.1, párr. 24; y A/HRC/33/29, párr. 61. Véase también <https://repository.law.umich.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=5394&context=mlr>, pág. 863.

¹⁰⁵ Por ejemplo, véanse <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2000/11/section/58>; <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32017L0541&rid=6>; http://www.ejustice.just.fgov.be/cgi_loi/change_lg.pl?language=fr&la=F&cn=1867060801&table_name=loi; <https://wetten.overheid.nl/jci1.3:c:BWBR0001854&boek=Tweede&titeldeel=V&artikel=134a&z=2021-07-01&g=2021-07-01>.

¹⁰⁶ Véanse <https://www.ajol.info/index.php/jrhr/article/view/211102>, págs. 217 a 219; y <https://academic.oup.com/isq/article/60/4/636/2669512>, pág. 640.

¹⁰⁷ Véanse <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/HumanitarianSettings/CommonwealthInitiativeFreedomReligionPakistan.docx>; y la comunicación AL PAK 2/2016.

¹⁰⁸ Véanse https://www.worldwatchmonitor.org/wp-content/uploads/2018/05/Anti-Conversion-Laws_eBook-1.pdf, págs. 4 a 8; y la comunicación presentada por Christian Solidarity Worldwide.

¹⁰⁹ A/75/385, párr. 16.

¹¹⁰ Véase https://www.worldwatchmonitor.org/wp-content/uploads/2018/05/Anti-Conversion-Laws_eBook-1.pdf, pág. 20.

creencias. Promover la aceptación de la doctrina religiosa específica de una comunidad o su visión moral evitando al mismo tiempo el uso de medios coercitivos no atenta contra los derechos de las demás personas y, por tanto, no constituye un motivo de sanción penal¹¹¹.

59. Junto con las leyes antiapostasia, las partes interesadas expresan preocupación por el hecho de que las leyes antiblasfemia suelen erosionar la libertad de pensamiento de las minorías religiosas o de creencias, incluidas las personas ateas y disidentes¹¹². Según las informaciones disponibles, estas leyes criminalizan y censuran la libre expresión de los pensamientos de las personas por temor a las represalias y restringen el acceso a materiales que pueden facilitar el pensamiento crítico y la circulación de estos, incluido el acceso libre y abierto a Internet¹¹³. Por ejemplo, se ha informado de que Qatar criminaliza la “incertidumbre” en la enseñanza islámica¹¹⁴. El Relator Especial recuerda que la libertad de religión o de creencias protege a las personas, no a las religiones, y exhorta de nuevo a todos los Estados a que deroguen las leyes contra la blasfemia y la apostasía, ya que menoscaban la libertad de religión o de creencias y la capacidad de participar en diálogos y debates sanos sobre una amplia gama de inquietudes humanas, entre ellas la religión o las creencias¹¹⁵.

D. Libertad intelectual y educación

60. El Relator Especial ha recibido varios informes de que diversos Estados y agentes no estatales han estado llevando a cabo prácticas que menoscaban la libertad intelectual y el pensamiento crítico, dos fenómenos que pueden depender de la libertad de pensamiento y contribuir a ella. Según las informaciones disponibles, en al menos 32 Estados la enseñanza religiosa o ideológica es obligatoria para el alumnado de todas o la mayoría de las escuelas con financiación estatal, sin que exista una alternativa laica¹¹⁶, entre otras cosas en forma de culto colectivo o enseñanza religiosa, programas de capellanía escolar o intervenciones misioneras. Según se informó, optar por no participar en estos programas obligatorios en las escuelas públicas es difícil o imposible en determinados contextos, entre otros en aquellos casos en que las exenciones religiosas (que pueden acarrear un estigma social y profesional) puedan hacerse constar en los expedientes académicos de los niños; en que existan requisitos de edad en lugar de recabarse la autorización de los padres; o en que, en ocasiones, se exija que en primer lugar se afirme la religión o las creencias alternativas del niño (por ejemplo, con un “certificado de ateísmo”)¹¹⁷. También se ha comunicado que algunos sistemas educativos se basan en ideologías que desincentivan por completo el pensamiento crítico e independiente.

¹¹¹ Comunicación presentada por ADF International.

¹¹² Consultas con Humanists International y con comunidades religiosas o de creencias.

¹¹³ Véase <https://economictimes.indiatimes.com/news/international/world-news/pakistan-seeks-to-block-us-based-website-of-minority-ahmadis/articleshow/80390217.cms?from=mdr>.

¹¹⁴ Véase https://fot.humanists.international/countries/asia-western-asia/qatar/#Expression_of_humanist_values_and_critical_thinking.

¹¹⁵ A/72/365, párr. 28; véase también A/HRC/40/58, anexo II, compromiso XI.

¹¹⁶ Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Brunei Darussalam, Comoras, Croacia, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Ghana, Iraq, Irán (República Islámica del), Kenya, Líbano, Malasia, Maldivas, Mauritania, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Turquía, Yemen, Zimbabwe. Consultas con Humanists International.

¹¹⁷ Consultas con Humanists International; comunicaciones presentadas por Turquía y el Comité Helsinki de Noruega.

61. Además, según las informaciones recibidas, algunos Estados vulneran la libertad de pensamiento y otros derechos cuando intentan alterar coercitivamente, o incluso penalizar, el pensamiento que se considera perjudicial para la seguridad nacional, como los llamados programas de “desradicalización” y “reeducación”¹¹⁸. Si bien el estado actual de la investigación no aclara que estos programas puedan llegar a modificar los pensamientos¹¹⁹, lo que sí es patente es que los Estados deben garantizar que estos programas no constituyan coacción según lo dispuesto en el artículo 18 2) del Pacto.

62. Por ejemplo, al Relator Especial le preocupan los informes que indican que los “centros de reintegración” de Sri Lanka podrían violar los derechos humanos¹²⁰, y el hecho de que el Gobierno de Etiopía detenga a presos políticos en “campamentos de rehabilitación”, donde se les obliga a soportar adoctrinamiento político, malas condiciones de vida y actividades físicas angustiosas con el supuesto objetivo de alterar sus pensamientos¹²¹.

63. Asimismo, los observadores de los derechos destacan la detención de uigures y otras minorías etnorreligiosas en campamentos de “reeducación” en la Región Autónoma de Xinjiang Uigur de China¹²², promovidos al parecer por el Gobierno de China con el fin de “lavar los cerebros” y “limpiar los corazones” de “ideologías religiosas extremas”¹²³. Algunas organizaciones de la sociedad civil informan de que muchos detenidos son obligados a asistir a reuniones semanales en las que deben memorizar y recitar documentos de políticas prochinas y recibir clases de chino¹²⁴. Hay quienes afirman que China adoctrina a las minorías religiosas durante “estancias en el hogar” impuestas periódicamente, promoviendo las políticas oficiales del Gobierno y advirtiéndoles de los peligros del “panislamismo”, el “panturquismo” y el “pankazajismo”¹²⁵.

64. Las partes interesadas también destacan casos de personas que tienen restringido el uso de determinados contenidos educativos, lo que podría inhibir el pensamiento crítico, como, por ejemplo, los intentos del Gobierno de Hungría de imponer restricciones a los proyectos de investigación de varias instituciones académicas¹²⁶ o los académicos y estudiantes que son “desaparecidos”, encarcelados u objeto de algún tipo de ataque por sus actividades académicas¹²⁷. Según se informa, algunos Estados han limitado las actividades de los académicos amparándose en la pandemia de COVID-19, por ejemplo, aumentando el control sobre las comunicaciones digitales y

¹¹⁸ A/HRC/31/65, párrs. 44 a 46; y CCPR/C/78/D/878/1999, párr. 3.2.

¹¹⁹ Véanse <https://www.taylorfrancis.com/chapters/edit/10.4324/9781315387420-8/deradicalization-ddr-stig-jarle-hansen?context=ubx&refId=f0f94fac-5c52-4330-85fd-12079d138488>; y <https://journals.sfu.ca/jd/index.php/jd/article/view/33>, pág. 3.

¹²⁰ Comunicación OL LKA 3/2021, págs. 9 a 12.

¹²¹ Véanse <https://www.hrw.org/news/2018/10/20/mass-arrests-brainwashing-threaten-ethiopia-reform-agenda>; y <https://www.justice.gov/eoir/page/file/1247841/download>.

¹²² CERD/C/CHN/CO/14-17, párr. 40; comunicación CHN 21/2018; véanse también <https://fot.humanists.international/download-the-report/>, pág. 96; y la comunicación presentada por Crimean Tatar Resource Center.

¹²³ Véase <https://www.jpolrisk.com/wash-brains-cleanse-hearts/>. Véase también <https://web.archive.org/web/20181010124647/http://www.xjpsc.gov.cn/1009/t4028e49c665347630166588b8cf40001001.html>.

¹²⁴ Véanse https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2021/04/china0421_web_2.pdf, págs. 25 a 27; y <https://www.jstor.org/stable/pdf/10.13169/islastudj.5.2.0175.pdf>, pág. 180.

¹²⁵ Véase <https://www.hrw.org/news/2018/05/13/china-visiting-officials-occupy-homes-muslim-region>.

¹²⁶ Véase <https://www.hrw.org/news/2019/07/02/hungary-renews-its-war-academic-freedom>.

¹²⁷ Véanse <https://www.scholarsatrisk.org/action/scholars-in-prison-project/>; y <https://www.scholarsatrisk.org/academic-freedom-monitoring-project-index/>.

atacando a quienes impugnan los relatos del Estado sobre la pandemia¹²⁸. Hay quienes observan que suelen ser determinadas asignaturas escolares, como la historia, la ciencia (incluidas la evolución y la educación sexual) y la religión o las creencias, las que se restringen o imponen.

65. Los interlocutores expresan su preocupación por varias prácticas estatales que podrían presionar a estudiantes y académicos, disidentes y defensores de los derechos humanos, entre otras personas, de manera que se autocensuren al expresarse a fin de evitar sanciones como dificultades económicas, violencia o detención. Quizá ese trato no altere ni sancione sus pensamientos de manera coercitiva, pero sí limita su expresión, entre otras cosas en relación con artículos académicos, publicaciones en los medios sociales o la asistencia a protestas. Este flujo restringido de información podría afectar al desarrollo crítico del pensamiento de una persona. Por ejemplo, algunos universitarios chinos en Australia¹²⁹ y académicos de 17 Estados de Oriente Medio y Norte de África indican que se autocensuran, entre otras cosas en sus publicaciones, la docencia y las declaraciones públicas (o la participación en grupos prodemocráticos, en el caso de los estudiantes chinos), por temor a que se les impongan sanciones a ellos y a sus familiares¹³⁰.

66. Algunas partes interesadas interpretan que de la libertad de pensamiento se derivan obligaciones por las que el Estado debe respetar su “libertad cognitiva”, a saber, el “derecho a controlar y alterar los [...] propios pensamientos y procesos mentales”, lo que incluye la elección de consumir sustancias psicoactivas¹³¹. Sostienen que las prohibiciones “arbitrarias” impuestas al acceso seguro a alucinógenos constituyen una prohibición *de facto* o incluso una “censura” estatal a determinados pensamientos¹³².

67. Cuando las empresas de tecnologías digitales muestran u omiten información de manera selectiva en el ciberespacio (a saber, la “curación de contenidos”), supuestamente distorsionan los entornos informativos de maneras que pueden manipular el pensamiento¹³³. Los resultados de las búsquedas, los anuncios sugeridos y las noticias que se presentan, entre otros, se seleccionan en función de diversos factores, incluido el perfil psicológico de la persona, a menudo con escasa transparencia para los usuarios en cuanto a qué se selecciona, por qué y cómo. Según las informaciones recibidas, estas prácticas podrían afectar a la libertad intelectual y el pensamiento crítico al “minimizar la exposición a puntos de vista diversos, lo que interfiere con la iniciativa individual de buscar e intercambiar ideas y opiniones”, entre otras cosas creando “cámaras de eco”¹³⁴. Si bien las prácticas de moderación de contenidos podrían frenar la propagación viral de la desinformación y otros tipos de contenidos nocivos o ilegales, entre ellos de incitación al odio y a la violencia, los cuales se podría mantener que distorsionan los entornos informativos y los convierten en armas, los expertos advierten de que la moderación de contenidos y cualquier

¹²⁸ Véanse <https://pen-international.org/es/noticias/pen-international-case-list-2020>; <https://www.scholarsatrisk.org/resources/free-to-think-2020/>; y <https://link.springer.com/article/10.1007%2Fs40656-020-00354-7>.

¹²⁹ Véase <https://www.hrw.org/report/2021/06/30/they-dont-understand-fear-we-have/how-chinas-long-reach-repression-undermines>.

¹³⁰ Véase <https://www.al-fanarmedia.org/2021/04/self-censorship-in-arab-higher-education-an-untold-problem/>.

¹³¹ Comunicaciones presentadas por Evgenia Fotiou, Charlotte Walsh, el Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas y el Instituto RIA; y consultas sobre drogas psicoactivas y de otro tipo.

¹³² Véase <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/26838469/>, págs. 80 a 87.

¹³³ Véase <https://www.pnas.org/content/112/33/E4512>.

¹³⁴ A/73/348, párr. 12.

recurso posterior se deben realizar de manera clara, transparente y coherente, y sus efectos se deben evaluar periódicamente de la misma forma.

E. Tecnologías existentes y emergentes

1. Tecnologías de inferencia y predictivas

68. Varias partes interesadas afirman que el uso de tecnologías predictivas por parte de las empresas de tecnologías digitales debería suscitar inquietud en lo referente a la libertad de pensamiento. Dada su naturaleza, los sistemas predictivos no revelan pensamientos “reales”. Sin embargo, armados con cantidades enormes y crecientes de datos personales y no personales, al parecer esos sistemas pueden crear sofisticados perfiles psicológicos individualizados, los cuales podrían inferir e incluso modificar pensamientos en determinadas circunstancias¹³⁵.

69. Las partes interesadas también expresan su preocupación por la proliferación de tecnologías predictivas, como los llamados polígrafos mediante inteligencia artificial¹³⁶, que aportan datos biométricos (por ejemplo, la frecuencia cardíaca, los patrones del habla y los rasgos faciales) a algoritmos o aplicaciones de “detección de la verdad” que los usan para supuestamente revelar información, entre otras cosas la orientación sexual de una persona¹³⁷, sus preferencias políticas¹³⁸ o incluso su potencial delictivo¹³⁹. La precisión y, en algunos casos, la base científica de estas tecnologías han sido objeto de una polémica considerable. No obstante, hay quienes sostienen que, con independencia de si estas tecnologías vulneran la intimidad mental o no, potencialmente y en la realidad siguen penalizando el pensamiento inferido¹⁴⁰. Por ejemplo, se dice que las autoridades chinas han desplegado tecnologías de “detección de emociones” para inferir estados de ánimo “delictivos” entre el público, lo cual podría dar lugar a sanciones administrativas o penales¹⁴¹. Además, al parecer varias empresas e instituciones educativas usan datos biométricos para inferir el pensamiento de sus empleados y estudiantes, respectivamente. Las tecnologías que vigilan la actividad cerebral de los empleados en el lugar de trabajo ya están proliferando, y algunos académicos postulan que podrían ser penalizados por pensamientos inferidos, por ejemplo, si piensan en sindicarse¹⁴².

70. Algunas investigaciones recientes indican que el orden de los resultados en los motores de búsqueda de Internet repercute considerablemente en las actitudes, las preferencias y el comportamiento de los consumidores, llegando incluso a modificar sus pensamientos. Por ejemplo, cinco experimentos realizados en los Estados Unidos y la India han ilustrado el poder del orden de los resultados de búsqueda para alterar las preferencias de los votantes indecisos en elecciones democráticas, haciendo notar que muchos usuarios eligen los resultados mejor situados y confían en ellos por encima de otros más bajos. Según algunas investigaciones, estas prácticas podrían incidir notablemente en los procesos de toma de decisiones de los usuarios, por

¹³⁵ Véase <https://www.pnas.org/content/pnas/112/4/1036.full.pdf>.

¹³⁶ Véase https://www.law.georgetown.edu/georgetown-law-journal/wp-content/uploads/sites/26/2021/06/Hinkle-The_Modern_Law_Detector.pdf.

¹³⁷ Véase <https://www.gsb.stanford.edu/faculty-research/publications/deep-neural-networks-are-more-accurate-humans-detecting-sexual>, pág. 250.

¹³⁸ Véase <https://www.nature.com/articles/s41598-020-79310-1>, pág. 4.

¹³⁹ Véase <https://archive.ph/N1HVe>.

¹⁴⁰ Comunicación suministrada por Access Now.

¹⁴¹ Véase <https://www.article19.org/wp-content/uploads/2021/01/ER-Tech-China-Report.pdf>.

¹⁴² Comunicación presentada por Nita Farahany.

ejemplo entre los votantes indecisos, lo que demuestra que pueden cambiar las preferencias de voto en un 20 % o más¹⁴³.

71. Según se informa, Facebook ha afirmado que, modificando el contenido de las “secciones de noticias” de los usuarios, se podrían transferir emociones de persona a persona¹⁴⁴, y que su marketing predictivo podría reconocer cuándo los niños se sienten “inseguros”, “inútiles” y “necesitados de una infusión de confianza”¹⁴⁵. En Kenya, supuestamente algunas aplicaciones financieras extrajeron datos de los teléfonos móviles de sus usuarios para predecir cuándo eran más vulnerables a las ofertas de crédito predatorias¹⁴⁶.

72. La tecnología podría afectar de manera desproporcionada a determinados grupos en función de sus características protegidas (por ejemplo, raza, género o religión o creencias), entre otras cosas cuando utiliza inteligencia artificial entrenada con datos que reflejan y perpetúan la discriminación presente en la sociedad, y por tanto influir en cuándo y cómo se inspeccionan sus pensamientos inferidos. Por ejemplo, un estudio de 2018 descubrió que ciertas tecnologías de reconocimiento de emociones se equivocaban al detectar la ira en rostros negros el doble de veces que en rostros blancos; y, por lo general, les asignaban de manera desproporcionada emociones negativas¹⁴⁷.

2. Perfiles personalizados (*microtargeting*)

73. La elaboración de perfiles personalizados es el uso de datos personales, con frecuencia en grandes cantidades, reunidos a partir de las huellas digitales a fin de adaptar los contenidos que las personas o pequeños grupos ven en línea. Mientras que la publicidad tradicional es sobre todo informativa, la moderna se basa en técnicas como la elaboración de perfiles personalizados y los avances de las ciencias del comportamiento para examinar la relación entre las respuestas emocionales y la toma de decisiones y jugar con los deseos subconscientes¹⁴⁸, lo que preocupa a algunos académicos, que opinan que la técnica puede usarse para manipular los pensamientos aprovechando patrones mentales previstos para incentivar determinados comportamientos y “aislar” eficazmente a los grupos, impidiéndoles que busquen e intercambien información.

74. Un estudio de 3,7 millones de personas da a entender que dirigir “publicidad psicológicamente adaptada” a las personas podría alterar notablemente cómo toman decisiones en comparación con la publicidad “tradicional”, y “aprovechar de manera encubierta” los datos para persuadirlas a actuar en contra de sus propios intereses¹⁴⁹. El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias se suma a la Relatora Especial sobre los derechos culturales al subrayar que ese poder “para influir en las decisiones de las personas”, entre otras cosas mediante la repetición selectiva y adaptada del mismo mensaje en múltiples plataformas de medios de comunicación, suscita gran preocupación en lo que respecta a la libertad de pensamiento¹⁵⁰.

75. Muchas partes interesadas también manifiestan su preocupación por los informes que indican que hay partidos políticos y consultoras que manipulan los pensamientos de los votantes en las elecciones enviándoles mensajes específicos para

¹⁴³ Véase <https://www.pnas.org/content/112/33/E4512>.

¹⁴⁴ Véase <https://www.pnas.org/content/111/24/8788>.

¹⁴⁵ Véase <https://www.theguardian.com/technology/2017/may/01/facebook-advertising-data-insecure-teens>. Véase también <https://www.bbc.co.uk/news/technology-58570353>.

¹⁴⁶ Véase <https://septemberpublishing.org/product/reset/>.

¹⁴⁷ Véase <https://phys.org/news/2019-01-emotion-reading-tech-racial-bias.html>.

¹⁴⁸ A/69/286, párr. 29.

¹⁴⁹ Véase <https://www.pnas.org/content/114/48/12714>.

¹⁵⁰ A/69/286, párrs. 28 y 32.

su perfil personalizado (incluida la desinformación) e influyen así en los resultados políticos¹⁵¹. El Tribunal Constitucional de España ha fallado que el principio constitucional de “libertad ideológica”, interpretado por los académicos como una amalgama de las libertades de pensamiento y de opinión, se veía amenazado por la elaboración de perfiles electorales personalizados¹⁵², coincidiendo implícitamente con el Defensor del Pueblo de España en que esa práctica podría “modular, cuando no manipular, opiniones políticas”¹⁵³. En la Unión Europea, los parlamentarios y agentes de la sociedad civil piden que se incluya una prohibición más amplia de la publicidad selectiva basada en la vigilancia en su Ley de servicios digitales¹⁵⁴.

3. Neurotecnología

76. Anteriormente, los estudiosos consideraban nuestra mente “un santuario que ningún poder puede penetrar”¹⁵⁵. Aunque los avances de la neurotecnología son muy prometedores para el tratamiento de ciertas dolencias, entre ellas algunas enfermedades neurodegenerativas, como el alzhéimer y la demencia, es frecuente la preocupación por el uso de la neurotecnología para vulnerar la intimidad mental¹⁵⁶. Usando técnicas no invasivas para registrar la actividad cerebral, las interfaces cerebro-máquina ya podrían utilizarse en tiempo real para deducir determinados pensamientos, como intenciones espaciales (por ejemplo, para controlar prótesis o videojuegos)¹⁵⁷, el habla imaginada (el habla que se piensa, pero no se expresa) o la escritura¹⁵⁸. La neuroimagenología (por ejemplo, las gammagrafías cerebrales) también se usa para deducir pensamientos, incluido el pensamiento abstracto, y un estudio reciente señala una precisión de hasta el 91 % en el reconocimiento de pensamientos suicidas¹⁵⁹. Si bien la capacidad de la neurotecnología para revelar el pensamiento puede ser impresionante en condiciones de laboratorio estrictamente controladas, en la actualidad la precisión en el mundo real es mucho menor y supuestamente no es capaz de “descodificar” de manera pasiva pensamientos que los investigadores no hayan definido antes.

77. Aunque es probable que la precisión con que la neurociencia puede revelar el pensamiento aumente con el tiempo, a los expertos les preocupa que, con independencia de la precisión, la tecnología pueda usarse para penalizar los pensamientos inferidos. Al parecer, ya se usan técnicas de neuroimagen en algunas circunstancias para detectar si una persona está familiarizada con un estímulo, para determinar su capacidad para comparecer en juicio o para la denominada “detección de mentiras”, pese a que existe considerable polémica en lo tocante a su precisión¹⁶⁰.

¹⁵¹ Véase https://www.jstor.org/stable/26372808?read-now=1&refreqid=excelsior%3Aca88f5421a7e0750f146cf1bc6c07b7c&seq=1#page_scan_tab_contents.

¹⁵² Véase <https://rm.coe.int/t-pd-2020-02rev-political-campaigns-en-2-/1680a0bf4b>, págs. 12 y 13, y nota 58.

¹⁵³ Véase <https://link.springer.com/content/pdf/10.1007/s12027-020-00633-7.pdf>, pág. 597.

¹⁵⁴ Véase <https://edri.org/our-work/can-the-eu-digital-services-act-contest-the-power-of-big-techs-algorithms/>.

¹⁵⁵ Véase https://oll-resources.s3.us-east-2.amazonaws.com/oll3/store/titles/861/Constant_0452_EBk_v6.0.pdf, pág. 92.

¹⁵⁶ Consultas sobre tecnología y sobre psicología y neurociencia; véase también <https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fnins.2018.00082/full>.

¹⁵⁷ Véase <https://www.bbvaopenmind.com/tecnologia/innovacion/los-videojuegos-se-controlan-pensamientos/>.

¹⁵⁸ Véanse <https://www.nature.com/articles/s41586-021-03506-2>; y <https://www.nature.com/articles/s41593-020-0608-8>.

¹⁵⁹ Véase https://nocklab.fas.harvard.edu/files/nocklab/files/just_2017_machlearn_suicide_emotion_youth.pdf.

¹⁶⁰ Véase <https://link.springer.com/article/10.1007%2Fs12152-020-09438-4>.

Un tribunal indio aceptó una forma de neuroimagenología como prueba de que una acusada había mentido sobre sus recuerdos respecto de un asesinato, y posteriormente impuso una condena de cadena perpetua¹⁶¹. En 2019, varios psiquiatras forenses afirmaron que los datos obtenidos mediante técnicas de neuroimagen podrían ayudar “de forma factible” a determinar la probabilidad de reincidencia¹⁶².

78. El Relator Especial también destaca los informes que indican que la neurotecnología ya puede modificar o manipular pensamientos dentro del cerebro. La estimulación magnética cerebral podría alterar el razonamiento moral, mientras que la estimulación eléctrica se ofrece como posible tratamiento de la depresión¹⁶³. En un futuro, la optogenética podría hacer posible modificar, eliminar o recuperar recuerdos; por el momento, al parecer, los investigadores han creado recuerdos artificiales en ratones, que podían evocarlos de manera comparable a los recuerdos auténticos¹⁶⁴. Aunque estas técnicas aún no se han adaptado a los seres humanos, la posibilidad de que la optogenética u otras tecnologías alcancen algún día tal nivel de control sobre nuestros pensamientos merece ser examinada seriamente¹⁶⁵.

79. Por lo general, los expertos coinciden en que los marcos jurídicos contemporáneos no están preparados para las tecnologías predictivas y las neurotecnologías emergentes y sus implicaciones para la libertad de pensamiento, entre otros derechos¹⁶⁶. Defienden que se respeten los derechos humanos en relación con esas tecnologías y advierten del peligro de legislar de manera precipitada y prohibir toda forma de alteración del pensamiento, lo cual podría frustrar innovaciones legítimas en la esfera de la persuasión o la medicina.

F. Salud mental

80. Varias partes interesadas indicaron que algunas herramientas para “tratar” a las personas con discapacidades intelectuales, cognitivas o psicosociales se usan de formas abusivas que pueden vulnerar la libertad de pensamiento. Por ejemplo, según las informaciones disponibles, se han empleado prácticas como la psicoterapia, el tratamiento electroconvulsivo, la lobotomía y la administración forzosa de medicamentos, algunas de ellas denunciadas por la comunidad médica, para alterar de manera coercitiva los pensamientos personales, revelar pensamientos por la fuerza (más allá de los fines terapéuticos legítimos), penalizar pensamientos “inferidos” e incluso modificar el cerebro físicamente, vulnerando esa libertad de manera aislada o acumulativa¹⁶⁷. Según un tribunal de los Estados Unidos, la psicocirugía es un “medio drástico de incidir en el comportamiento humano”, que afecta especialmente a la capacidad de razonamiento abstracto, la capacidad de “nuevo aprendizaje” y la memoria¹⁶⁸. En la causa *Rennie v Klein*, otro tribunal concluyó que la administración forzosa de medicamentos al demandante violaba el “derecho emergente a la intimidad”, incluido el “derecho a proteger los procesos mentales de una persona ante la injerencia gubernamental”¹⁶⁹.

¹⁶¹ Véase <https://lawandbiosciences.files.wordpress.com/2008/12/beosruling2.pdf>, párr. 105.

¹⁶² Véase <https://journals.plos.org/plosone/article?id=10.1371/journal.pone.0217127>.

¹⁶³ Véase <https://www.pnas.org/content/early/2010/03/11/0914826107>; <https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fnhum.2016.00355/full>; y <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0006322313001364>.

¹⁶⁴ Véase <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7592289/>.

¹⁶⁵ Véase <https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fncir.2020.00041/full#h9>.

¹⁶⁶ Consultas sobre tecnología.

¹⁶⁷ Consultas sobre las medidas para modificar los pensamientos.

¹⁶⁸ Véase https://socialchangenyu.com/wp-content/uploads/2017/12/Jay-Alexander-Gold_RLSC_4.2.pdf, págs. 207 y 210.

¹⁶⁹ Véase <https://law.justia.com/cases/federal/district-courts/FSupp/462/1131/2142341/>.

81. En el caso de determinadas enfermedades mentales, uno de los consultados afirma que el tratamiento en materia de salud mental es necesario para “restablecer” la libertad de pensamiento de la persona (por ejemplo, si experimenta delirios)¹⁷⁰. Sin embargo, el Relator Especial destaca con preocupación los informes que indican que los sesgos, los prejuicios y la discriminación, en contra del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, suelen hacer que determinados grupos sean más susceptibles de recibir tratamientos forzosos. Según los informes, en la Unión Europea¹⁷¹, el Reino Unido¹⁷² y los Estados Unidos¹⁷³, las minorías raciales o étnicas experimentan tasas desproporcionadamente altas de internamiento, reclusión o administración cuantiosa de medicamentos a la fuerza. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la mayoría de los internamientos se deben a un “riesgo grave de daño inmediato o inminente” y a la “necesidad de tratamiento”¹⁷⁴. Un anterior Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental expresó su preocupación por la subjetividad de los criterios de “peligrosidad”, ya que esas decisiones “a menudo se basan en prejuicios inapropiados, en lugar de datos empíricos”¹⁷⁵.

82. Algunos miembros de la sociedad civil hacen campaña para abolir el tratamiento forzoso de enfermedades mentales o reducirlo al mínimo, mientras que otros subrayan que todavía es necesario en circunstancias concretas. El Comité de Derechos Humanos, en su observación general núm. 35 (2014), señala que la práctica puede ser “necesaria y proporcional” para impedir que “el interesado se haga daño grave o cause lesiones a terceros”¹⁷⁶, pero solo como “medida de último recurso”, aplicada durante el “período de tiempo más breve posible” y acompañada de “garantías procesales y sustantivas adecuadas establecidas por ley”¹⁷⁷. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes subraya que el tratamiento forzoso se presta a abusos y puede constituir detención arbitraria, pero su denegación también podría ser equivalente a una forma de trato o pena cruel, inhumano o degradante¹⁷⁸.

G. Prácticas de conversión

83. El Relator Especial reconoce que todas las personas tienen alguna forma de orientación sexual y de identidad de género, la cual puede ser parte intrínseca de su identidad personal¹⁷⁹. Asimismo, el Relator Especial reafirma las preocupaciones de sus colegas respecto de las prácticas de conversión, que no solo son ineficaces y perjudiciales, sino que además socavan los derechos humanos. Las partes interesadas afirman que estas prácticas de conversión, aunque no surtan efecto, podrían vulnerar

¹⁷⁰ Consultas sobre el marco jurídico.

¹⁷¹ Véase https://fra.europa.eu/sites/default/files/inequalities-discrimination-healthcare_en.pdf, págs. 61 a 75.

¹⁷² Véanse

https://www.cqc.org.uk/sites/default/files/documents/count_me_in_2010_final_tagged.pdf, pág. 22; y [thelancet.com/journals/lanpsy/article/PIIS2215-0366\(19\)30027-6/fulltext](http://thelancet.com/journals/lanpsy/article/PIIS2215-0366(19)30027-6/fulltext), pág. 1.

¹⁷³ Véase https://omh.ny.gov/omhweb/resources/publications/aot_program_evaluation/report.pdf, págs. 13 a 16.

¹⁷⁴ Véase

https://www.who.int/mental_health/policy/legislation/WHO_Resource_Book_MH_LEG_Spanish.pdf, pág. 56.

¹⁷⁵ A/HRC/35/21, párr. 64.

¹⁷⁶ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), relativa a la libertad y la seguridad personales (CCPR/C/GC/35), párr. 19.

¹⁷⁷ *Ibid.*

¹⁷⁸ CAT/OP/27/2, párrs. 9 y 15.

¹⁷⁹ A/HRC/35/36, párr. 2.

la libertad de pensamiento, ya que intentan alterar o penalizar de manera coercitiva los pensamientos de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero¹⁸⁰.

VII. Buenas prácticas

84. El Relator Especial observa que varios Estados han adoptado medidas para reconocer, proteger y hacer efectivo el derecho a la libertad de pensamiento. Entre otras, las constituciones de Azerbaiyán, el Iraq y Kirguistán protegen explícitamente esa libertad¹⁸¹ y al menos otros ocho Estados protegen la libertad de pensamiento a través de su relación con otros derechos, como la libertad de religión o de creencias, el derecho a la intimidad o la libertad de expresión¹⁸². Chile y España han propuesto legislación sobre “neuroderechos”¹⁸³, si bien existe preocupación por que el modelo de Chile inhiba la innovación en neurotecnologías al prohibir el comercio con “datos neuronales” (obtenidos del cerebro)¹⁸⁴.

85. Varios Estados del mundo se han esforzado por proteger contra la coacción en la prestación de tratamientos de salud mental¹⁸⁵. La OMS y la Comisión Europea publican conjuntamente buenas prácticas para empoderar a las personas con enfermedades mentales o dolencias cognitivas degenerativas, promover la inclusión social y combatir el estigma relacionado con la salud mental¹⁸⁶.

86. El Relator Especial toma nota de las iniciativas encaminadas a promover la comunicación y la pluralidad de las fuentes de información, entre ellas la estrategia “Swiss Digital” en Suiza y las actividades de la Autoridad Independiente de Difusión de Mauricio¹⁸⁷. Para facilitar la comunicación entre diversas comunidades, el Iraq promueve las lenguas minoritarias en todo su sistema de educación pública, varios Estados organizan talleres interconfesionales y el Centro Internacional de Doha para el Diálogo Interconfesional ofrece un foro donde algunas minorías religiosas o de creencias pueden expresar sus convicciones¹⁸⁸.

87. Varias de las principales empresas de tecnologías digitales han hecho lo posible por alcanzar estos objetivos: a) aumentar el control de los usuarios sobre la recogida, el almacenamiento y el uso de sus datos personales; b) hacer frente a la desinformación enlazando a sitios web de noticias de buena reputación, verificando datos o sugiriendo a los usuarios que lean los artículos completos para conocer el contexto; y c) permitir que los usuarios comprueben por qué ven un contenido específico. Algunas empresas de medios sociales han creado archivos y bibliotecas de anuncios, lo que facilita cierto grado de examen externo¹⁸⁹. Ya sea para garantizar el cumplimiento de la ley o no, algunas empresas de tecnologías digitales, como

¹⁸⁰ Comunicación presentada por GIN-SSOGIE, NPC; consultas con comunidades religiosas o de creencias; véase también [A/HRC/44/53](#).

¹⁸¹ Comunicaciones presentadas por Azerbaiyán, el Iraq y Kirguistán.

¹⁸² Comunicaciones presentadas por Andorra, Camboya, Israel, Mauricio, el Perú, Polonia, Qatar y Suiza.

¹⁸³ Véase <https://www.senado.cl/noticias/neuroderechos/proteccion-los-datos-neuronales-en-la-constitucion-pasara-a-comision-mixta>; véase también <https://www.reuters.com/article/us-global-tech-rights-idUSKBN28D3HK>.

¹⁸⁴ Consultas sobre psicología y neurociencia.

¹⁸⁵ Por ejemplo, Italia, Finlandia, Noruega y Suecia. Por ejemplo, véanse [A/HRC/44/48](#), párr. 13; y <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7032511/>.

¹⁸⁶ Véase https://www.euro.who.int/__data/assets/pdf_file/0009/128088/Factsheet_MNH_Empowerment.pdf.

¹⁸⁷ Comunicaciones presentadas por Suiza y Mauricio.

¹⁸⁸ Comunicaciones presentadas por el Iraq y Qatar.

¹⁸⁹ [A/HRC/47/25](#), párr. 68.

Google, han aumentado las medidas de seguridad para la infancia, por ejemplo prohibiendo la publicidad selectiva en línea dirigida a la infancia en función de su edad, sexo o intereses, o desactivando la reproducción automática de los videos sugeridos¹⁹⁰.

88. Para hacer frente a la creciente ola de desinformación, el Plan de Acción para la Democracia Europea condena las “operaciones de influencia en la información” y la Comisión Europea está estudiando diversas medidas disuasorias para los responsables, entre ellas sanciones¹⁹¹. Algunos medios de comunicación han ejecutado programas de alfabetización mediática para enseñar a niños y adolescentes a pensar de manera crítica cuando leen noticias y a apreciar los contenidos informativos de calidad, contrarrestando así los efectos de la desinformación¹⁹².

89. En la esfera educativa, los Principios Orientadores de Toledo sobre la enseñanza acerca de religiones y creencias en las escuelas públicas de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa ofrecen orientaciones para preparar los planes de estudios de las escuelas públicas con enseñanza sobre diversas religiones y creencias y promueven el pensamiento crítico¹⁹³. El pensamiento crítico es también un principio fundamental del juego de herramientas #Faith4Rights¹⁹⁴. Los programas de divulgación educativa de la UNESCO tienen por objeto fomentar el pensamiento crítico de los niños al evaluar los contenidos extremistas en línea y reaccionar ante ellos¹⁹⁵.

90. Por último, el Relator Especial destaca los esfuerzos de varias organizaciones locales, regionales e internacionales de la sociedad civil, defensores de los derechos humanos y líderes de todas las religiones y de ninguna por vigilar y denunciar las prácticas que podrían vulnerar la libertad de pensamiento. Por ejemplo, Humanists International elabora un informe anual sobre la libertad de pensamiento.

VIII. Conclusiones

91. En palabras de un académico, “perder la libertad de pensamiento es perder nuestra dignidad, nuestra democracia y nuestro propio ser”¹⁹⁶. Muchos consideran que esta libertad es no solo fundamental, sino también fundacional como matriz de la mayoría de las libertades, incluidas las de conciencia, religión o creencias, opinión y expresión. La libertad de pensamiento es a la par “profunda y de gran alcance”. Protege los pensamientos sobre “todas las cuestiones”, ya sean de conciencia, religión o creencias u otros temas, y da como fruto las creencias, opiniones y expresiones de cada persona, tanto si se manifiestan como si no. Eso incluye los pensamientos enmarcados en una religión y aquellos que no son de carácter religioso. El Relator Especial señala que las violaciones de ese derecho podrían tener un efecto disuasorio sobre la expresión, y viceversa.

92. Este derecho importante, pero poco comprendido, se enfrenta a presiones actuales y emergentes cuyas repercusiones aún no están del todo claras y que exigen una atención urgente por parte de quienes formulan políticas y otras instancias a fin

¹⁹⁰ Véase <https://blog.google/technology/families/giving-kids-and-teens-safer-experience-online/>.

¹⁹¹ Véase [https://ec.europa.eu/transparency/documents-register/detail?ref=COM\(2020\)790&lang=es](https://ec.europa.eu/transparency/documents-register/detail?ref=COM(2020)790&lang=es), págs. 21 a 25.

¹⁹² Véanse <https://www.timesnewsliteracy.co.uk/>; y <https://corporate.telegraph.co.uk/2021/03/17/the-telegraph-launches-media-literacy-programme-for-schools/>.

¹⁹³ Véase <https://www.osce.org/files/f/documents/c/e/29154.pdf>.

¹⁹⁴ Véase <https://www.ohchr.org/Documents/Press/faith4rights-toolkit.pdf>, pág. 4.

¹⁹⁵ Véase <https://en.unesco.org/sites/default/files/policymakr.pdf>.

¹⁹⁶ Véase <https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/frai.2019.00019/full>.

de protegerlo. Diversas prácticas y políticas estatales y no estatales, como los programas de “reeducación”, la tortura, el proselitismo coactivo y las medidas anticonversión, la administración forzosa de fármacos psicoactivos y de otro tipo y el tratamiento forzoso en la esfera de la salud mental, pueden alterar de manera inaceptable los pensamientos o usarse para sancionarlos, incluidos los de no creyentes y disidentes. Algunos de esos fenómenos también pueden utilizarse para obligar a las personas a revelar sus pensamientos o modificar el cerebro físicamente.

93. En apariencia, las tecnologías modernas plantean un reto mundial y multisectorial para la libertad de pensamiento, habida cuenta de su capacidad en desarrollo y cada vez más ubicua de inferir los pensamientos de una persona, aunque en la actualidad sea relativamente desigual e inexacta. Como advirtió el Relator Especial sobre el derecho a la privacidad, “las tecnologías [en desarrollo] pueden revelar [...] los propios pensamientos de una persona de maneras que antes no eran posibles”¹⁹⁷.

94. Si bien hay quienes consideran que todos los “pensamientos son libres antes de ser expresados”¹⁹⁸, las tecnologías emergentes están desmontando cada vez más esa idea. Estas herramientas incipientes plantean dilemas sobre cómo proteger la intimidad mental, cómo proteger los pensamientos de manipulaciones y modificaciones inaceptables y cómo evitar el uso y el abuso de esas tecnologías para penalizar pensamientos reales o inferidos, en lugar de la conducta personal. En consecuencia, en un momento en que este potencial tecnológico de injerencia mental está creciendo, algunos académicos están presionando para que se adopten prácticas y políticas concretas que protejan contra el uso indebido y el abuso de esas tecnologías.

95. Al explorar la libertad de pensamiento, establecida en el artículo 18 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el presente informe recoge las perspectivas de partes interesadas diversas sobre lo que protege el derecho, las posibles vulneraciones y su relación con otros derechos. En la práctica, los esfuerzos por proteger el derecho a la libertad de pensamiento deben superar varios obstáculos, entre ellos una escasez tal de jurisprudencia internacional que ha llevado a describirlo como “el único derecho humano sin aplicación real”¹⁹⁹. Aunque la libertad de pensamiento no se invoca con frecuencia ni de forma generalizada, el Relator Especial subraya que no carece de importancia y está preparada para afrontar los complejos desafíos del siglo XXI y más allá.

IX. Recomendaciones

96. El Relator Especial reconoce que el derecho a la libertad de pensamiento está relativamente poco desarrollado en la teoría y en la práctica en comparación con las libertades de conciencia y de religión o de creencias que figuran en el artículo 18 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Para los Estados, como titulares de obligaciones, y para las personas, como titulares de derechos, cabe desear una mayor claridad sobre el contenido legal y el alcance de la libertad de pensamiento a fin de apoyar las medidas encaminadas a respetar, promover y hacer efectivo este derecho fundamental. El presente informe contribuye a esta conversación continua, en lugar de marcar su conclusión. A tal

¹⁹⁷ A/HRC/37/62, anexo, párr. 5.

¹⁹⁸ Véase <https://www.worldcat.org/title/convention-europeenne-des-droits-de-lhomme-commentaire-article-par-article/oclc/468185397>, pág. 354.

¹⁹⁹ Comunicación presentada por Jan Christoph Bublitz.

fin, se alienta al sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas a que siga ocupándose de este tema, entre otras cosas aprobando una observación general.

97. Con el fin de afrontar las preocupaciones urgentes sobre las presuntas vulneraciones de la libertad de pensamiento, el Relator Especial también formula las siguientes recomendaciones. Se alienta a los Estados a que:

a) Revisen sus marcos jurídicos y políticos a fin de velar por que se respete el derecho internacional de los derechos humanos, incluidos los derechos que pueden afectar a la libertad de pensamiento de una persona, como la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la libertad de opinión y de expresión, incluido el acceso a la información y la comunicación; el derecho a la privacidad; y el derecho a la salud;

b) Inviten a las partes interesadas pertinentes, entre ellas las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil (incluidos los líderes de todas las religiones y de ninguna), los profesionales de la salud mental, las empresas de tecnologías digitales y los integrantes de grupos vulnerables (por ejemplo, niños o personas con discapacidades psicosociales), a participar en consultas públicas en las que se recaben sus opiniones e inquietudes sobre las protecciones de las libertades del fuero interno, incluida la libertad de pensamiento;

c) Mantengan un diálogo con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, cuando proceda, para ayudar a aclarar el contenido jurídico y el alcance de la libertad de pensamiento;

d) Estudien las capacidades de las tecnologías existentes y emergentes para vulnerar la libertad de pensamiento, y adopten o actualicen garantías legales y políticas para evitar esas posibles vulneraciones;

e) Apoyen a las instituciones nacionales de derechos humanos, los agentes de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos en sus esfuerzos por vigilar y denunciar las presuntas vulneraciones de la libertad de pensamiento;

f) Proporcionen una educación pública que facilite el acceso de las personas a la información y la comunicación y que, en consonancia con los principios de la libertad de cuestionar y la libertad académica, utilice el razonamiento con base empírica, la ciencia, la cultura y un entorno libre de proselitismo;

g) Apoyen a los medios de comunicación diversos y pluralistas a fin de proporcionar acceso a diferentes fuentes de información y formas de comunicación, entre otras cosas por medio de un acceso libre y abierto a Internet.

98. La sociedad civil debe abogar por que los Estados revisen su legislación, prácticas y políticas con el objetivo de hacerlas más conformes con el derecho internacional de los derechos humanos, incluidas las obligaciones existentes que podrían afectar a la libertad de pensamiento. En la medida de lo posible, la sociedad civil podría impartir capacitación que desarrolle la capacidad de pensamiento crítico de las personas, especialmente de los niños, por ejemplo, la forma de detectar la información errónea y la desinformación.

99. Los profesionales de la salud mental deben establecer firmemente los derechos humanos como valores básicos al dar prioridad a las intervenciones en materia de salud mental²⁰⁰, entre otras cosas en relación con el tratamiento forzoso.

100. Las empresas tecnológicas deben:

a) Como parte de las responsabilidades que les incumben en virtud de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, considerar cómo y en qué medida sus productos, servicios o funciones existentes y nuevos podrían vulnerar la libertad de pensamiento, entre otras cosas en manos de terceros, evaluando en especial cualquier repercusión en personas y grupos vulnerables, como los niños;

b) En consecuencia, adoptar alternativas que sean más conformes con el derecho internacional de los derechos humanos;

c) Publicar informes periódicos de transparencia que describan los desafíos a que se han enfrentado en materia de conformidad con la libertad de pensamiento, así como las medidas adoptadas posteriormente. En el caso de las plataformas digitales, las respuestas pueden abarcar los esfuerzos encaminados a mitigar la información errónea y la desinformación, a proporcionar información detallada a los usuarios sobre cómo y por qué se produce la curación de contenidos y a permitir a los usuarios que adapten su experiencia en línea; y a desarrollar e integrar en sus algoritmos la “privacidad diferencial”²⁰¹ u otros sistemas orientados a la privacidad;

d) Garantizar que las plataformas digitales faciliten la investigación independiente de la conformidad de sus productos y procesos con el derecho internacional de los derechos humanos²⁰², por ejemplo facilitando evaluaciones realizadas por agentes independientes sobre las repercusiones en los derechos humanos;

e) Las empresas de neurotecnología deben garantizar un marco sólido, centrado en la privacidad y conforme con los derechos humanos para la recogida, el tratamiento y el almacenamiento de los datos neuronales. En consonancia con la privacidad, el consentimiento informado debe ocupar un lugar central en la recogida de datos neuronales y las personas participantes deben ser capaces de revocar y eliminar sus datos almacenados en cualquier momento. Siempre que sea posible, los datos brutos deben tratarse “en el dispositivo” y no transmitirse a servidores de la empresa ni de terceros.

²⁰⁰ A/HRC/44/48, párr. 33.

²⁰¹ Véase <https://privacytools.seas.harvard.edu/differential-privacy>.

²⁰² Resolución 47/23 del Consejo de Derechos Humanos.